



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO R. GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2021.

Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía	
Demandante	Sandra Yaned Ceballos López
Demandado	Josefa Del Carmen Zarur De Hernández
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00749.00

I. Asunto a resolver. Procede el despacho a resolver recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto adiado 02 de junio de 2021, mediante el cual se negó nulidad procesal.

Visto el expediente, el presente proceso es una ejecución de menor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numeral 1° del Código General Del Proceso “*De los procesos contenciosos de menor cuantía...*”, **por lo cual se le está dando el trámite de doble instancia.** Y el recurso de apelación, está reservado de manera taxativa a las providencias dictadas en primera instancia en procesos de menor y mayor cuantía². En ese orden el recurso propuesto se torna procedente. Por lo brevemente motivado, se concederá recurso de apelación conforme numeral 8 del artículo 321 del CGP. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído de fecha 02 de junio de 2021 en el efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, ENVIAR vía correo electrónico las piezas procesales necesarias para surtir el recurso de apelación, al Juzgado Civil del Circuito de Lorica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2018.00749.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d321849cb719f28f70405b0ea219ddc22b4158623730e118d5964bc392db8f42

Documento generado en 12/08/2021 06:40:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**